

7
Vendición de un campo situado en Paulencia
termino de la villa de Benasque y Lugar de
cerber otorgada por Marcial Pedron y Juana
Sayo conyuges vecinos de la dha villa de Benas
que en favor de Miguel Blanc domiciliado en
dho Lugar de cerber vicinado de dha villa

} Sus notary x &

A656

In Dei nomine Amen sea atodo Manifesto que
nos otros Marcial Pedron y Juana sayo conyuges
vecinos de la villa de Benasque los dos simul et
in solidum

de grãdo, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llenam-
mente de todo nuestro drecho, y de cada vno de nos en todo, y
por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suce-
sores, presentes, absentes, y aduenideros, con y por tenor, y titulo
de la presente carta publica de vendicion, a todo tiempo firme,
y valedera, y en alguna cosa no rotocadera, VENDEMOS, y lue-
go de presente libramos, cedemos, transportamos, y desampara-

mos, a, y en fauor, de vos Miguel Blanc domiciliado en el
lugar de cester vicindado de la dha villa de Benasque

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presente, absen-
tes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys,
ordenareys, y mandareys; A saberes, un campo no sitiado en la par-
tida llamada Faulencia terminis de dha villa de Benasque y lugar de
Cester que es una punta de tierra por mas, o menor, o lo que fuere
que confronta con campo de Don Antonio de Azcon con campo
de Pedro Ferraz y con campo de Antonio doz

assí como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, assí aquello ab integro os ve-
demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le perte-
necen, y pertenecer le pueden, y deue, podran, y deueran en qual-
quiere manera, y por qualquiere causa, y razon el qual campo
vendemos franco libre y quitto de todo y qualquiere cargo, carga,
vinculo, vredo, anuegario, y otra qualquiere obligaci-
on y mala voz
trezientos y sesenta

8 por precio, es a saber, de
sueldos laqueses, los quales en

poder, y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contra lo recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre, y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente, Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vile, o valdrá mas del precio sobre dicho, de todo aquello quãto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion, pur, y perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo y expresamente consintiendo, que vos dicho Comprador, o os vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, poseays, y explecteyss lo sobredicho que os Vendemos, saluamente franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, fer, riar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, til, y prouechofo lo sobredicho, o infrascripto puede, y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos; transfiriendolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion; por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos; y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro **MOMINE PRÆCARIO**, tener, y poseerlo hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacífica possession de aquello; la qual podays tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, o Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cede-
mos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razo-
nes, instancias, y acciones reales, y personales, viiles, y directas,
mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquiere, con las quales, y cō la presente podais vsar, y exer-
cer en juyzio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra
todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vus-
tros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò
parte alguna dello imponentes, ò mouientes: constituyendo os
bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra
propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer to-
das, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya
propia puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada
vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente
Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conue-
nimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos,
seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obli-
gamos a Euiccion.

*Plenaria de qualquiera Pleyto y
mala voz que en ello, o parte dello, o seran intentados*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra re-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os
seràn puestos, mouidos, ò intentados a vos dicho Comprador,
ò a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vendemos: en el di-
cho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeri-
dos, ò no requeridos, saluar, y defenderos, aquello con todos sus
derechos vniuersos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de
los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto
hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sen-
tencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede
ser apelado, suplicado, ò de nulidad, o puesto, sean finidos, y ter-
minados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seáis, y quedeis
en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho,
que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y vo-
luntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por voso-
tros

tros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò
dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros,
los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros,
a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, re-
mitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de
denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir.
Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala
voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, ò
los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, acon-
reciese perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos:
en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos
daros *otro tan buen campo y en tan buen Lugar y*
parte sitiado

y de tanto valor, y prouecho como es lo sobredicho que os ven-
demos, ò restituyros el dicho precio, que por la presente auen-
mos recebido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere
al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas
querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obliga-
mos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfi-
zer, y emendaros qualesquiere daños, interesses, y menoscabos,
que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido aureys: de
los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y
los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin
testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas, y ca-
da vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas
no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo algu-
no, ni por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indi-
recta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a
vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos
nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios, donde
quiere auidos, y por auer; los quales queremos aqui auer, y auen-
mos los muebles por nombrados, especificados, y designados; y
los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, de-
signados, y limitados, y todos por espec. almente obligados, è hi-
po-

pothecados particularmente, distinta, deuidamēte, y segun fue-
ro: queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surra to-
dos aquellos efectos, que especial obligacion. è hypotheca de fue-
ro, drecho, obseruancia, vso, y costumbre del presente Reino de
Aragō, seu aliàs puede, y deue tener, y surtir. De tal manera, que
para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expressamente
consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mada-
miento de qualquier luez, que escoger querreys, podays hazer,
executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especial-
mente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Fir-
ma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a vso, y co-
stumbre de Corte, y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de
drecho a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos sea y sa-
tisfecho, y pagado respectiuamente de todo aquello que confor-
me a lo sobredicho os serà deuido. Y con esto a mayor cautela re-
conocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer
los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, por
vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆ-
CARLO, & constituto: De tal manera, que la possession actual
nuestra, y de los nuestros, sea aida por vuestra propria, y os apro-
ueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente con-
sintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquida-
cion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar
todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos; empa-
rar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos, y por
la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays
sentencia en fauor en qualquiere de los processos de aprehen-
sion, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos
de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere
otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, co-
mo en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud
de las tales sentencias respectiue podays tener, y vsufructuar
aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo
lo que por la presente os serà deuido, y perteneciēre conforme
a lo sobredicho. Et con esto renunciāmos a nuestros propios
luezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos: y nos some-



remonos a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examē, y compul-
sa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Gouverna-
der general de Aragon, Regente el officio de aquel, Iusticia de
Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la Ciudad de Zara-
goça, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del Señor Arçobis-
po de la dicha Ciudad, y de qualésquiere otros Iuezes, y Officia-
les Ecclesiasticos, y Seculares de qualésquiere Reynos, tierras, y
señores sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de
cada vno, y qualquiere dellos respectiuamente, que mas deman-
dar, y conuenirnos querreys, prometemos, conuenimos, y nos
obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, sa-
tisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento
de drecho, y de justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo sobre-
dicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna istā-
ca, y execucion a otra, y otras, sin refusiō de costas algunas, y es-
to quantas vezes a vos, y a los vuestros plazera, y sera bien visto:
Y finalmente renūciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del
fuero para buscar escrituras, y a todas, y a cada vnas otras cosas,
excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defenções de fue-
ro, drecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de
Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. *fe*

*cho fue aguesto en la villa de Benasque a los veynete
y seys dias del mes de setiembre del año contado del
nacimiento de nuestro señor Jesu christo de mil se-
cientos cinquenta y seys. Siendo a ello presen-
tes por testigos Juan Antonio de Mur y Pedro de
Mur Infanzones manchetos, habitantes en la dha
villa de Benasque, en la nota original de la pre-
sente estan las firmas que de fuero del presen-*



te Reyno de Aragon se requieren &



No de mi Antonio Juan
de Mur y Serbeto hanitantes
en la villa de Benasque
y por autoridad Real por
todas las tierras Reynos y Señorios del Rey Don Phelipe
nuestro Señor publico notario que alo Sobredicho pre
sente fuy & cerre &

